

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C. 30 SEP 2022

Proceso N° 2021-00218.

En ejercicio de control de legalidad, advierte el despacho que la presente acción de reivindicación de cosas hereditarias es de competencia del juez de familia conforme lo establece el numeral 18 del artículo 22 del C.G., situación que conduce a la declaratoria de falta de competencia por jurisdicción, lo anterior de conformidad con los siguientes criterios.

1. Es preciso indicar que las demandantes formularon la presente demanda consistente a acción de reivindicación de cosas hereditarias. La cual está contemplada en el artículo 1325 del Código Civil que en su tenor establece:

“ACCION REINVIDICATORIA DE COSAS HEREDITARIAS: El heredero podrá también hacer uso de la acción reivindicatoria sobre cosas hereditarias reivindicables que hayan pasado a terceros y no hayan sido prescritas por ellos.”.

2. De conformidad con el numeral 18 del artículo 22 del C.G.P., la acción de reivindicación por heredero sobre cosas hereditarias es de competencia de los jueces de familia en primera instancia.

3. Por su parte, el artículo 16 del C.G.P., establece que la competencia funcional no será improrrogable; así las cosas, y advirtiéndole que, según las funciones asignadas a cada jurisdicción, este proceso le corresponde conocer a los juzgados de familia de primera instancia, no hay camino distinto que declarar la falta de competencia y remitir las actuaciones al juzgado competente.

Por lo tanto, el Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá, RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que este asunto carece de competencia para seguir conociendo de la demanda de Mireya Carvajal Daza e Islen Carvajal Daza contra Víctor Arturo Rodríguez Ayala.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena la remisión de las diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de familia de Bogotá D.C., para que sea repartida a los juzgados de familia de Bogotá D.C. Oficiése.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiuno Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior solo es Notifico por Estado

No. 049 Fecha 03 OCT 2022

El Secretario(a).